



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 1373

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 10 NOV 2020

VISTO:

Las Decisión Administrativa N° 2028/20 del señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación; y

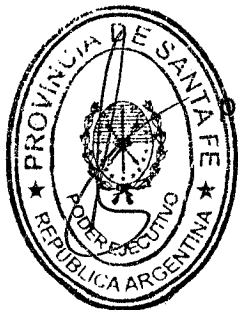
CONSIDERANDO:

Que, habiendo sido solicitado por la Provincia de Santa Fe, por el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 2028/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptúa del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en los términos establecidos en los artículos 8°, incisos 1, 3 y 4 y 17 incisos 1 y 2 del Decreto N° 875/20, y con el alcance de la referida decisión administrativa, a las personas afectadas a la actividad hípica en hipódromos y a la actividad de agencias hípcas;

Que en la misma Decisión Administrativa, por su Artículo 3°, fija que las actividades exceptuadas quedan autorizadas para realizarse: a) conforme los protocolos presentados y aprobados por la autoridad sanitaria nacional; b) debiendo garantizarse la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19; c) limitando los desplazamientos de las personas que intervengan en las actividades a las estrictamente necesarias para ellas, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros; d) debiendo los y las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de las trabajadoras y los trabajadores, quienes deberán llegar a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros, esto último en aquellos supuestos donde los aglomerados o departamentos donde se realicen las actividades alcanzadas por la presente decisión administrativa se encuentren alcanzados por el artículo 9° del Decreto N° 875/20, donde rige el "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que en la nota de éste Poder Ejecutivo, que dio origen a la Decisión Administrativa N° 2028/20, se indicaron pautas análogas a aplicar en toda la Provincia si se autorizaban las actividades, como en definitiva ocurrió;

Que si bien la decisión del Poder Ejecutivo es dictar el presente acto, con el que se concreta la habilitación de la excepción para la





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

actividad hípica en hipódromos y agencias hípcas, debe tenerse presente que en su desarrollo, deberán observarse también las "reglas de conducta generales" establecidas en el Artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 875/20;

Que, la referida Decisión Administrativa 2028/20 prevé en su Artículo 4° que la Provincia deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades, pudiendo el Poder Ejecutivo implementarlas gradualmente, suspenderlas o reanudarlas, en el marco de sus competencias territoriales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local, y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria;

Que la norma que se dicta prevé que el Ministerio de Salud realice el monitoreo de la evolución epidemiológica y sanitaria en función de las autorizaciones de actividades dispuestas, cometido para el que podrá requerir la colaboración del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología a través de sus áreas relacionadas con las actividades; y lo habilita a recomendar, en su caso la suspensión total o parcial con carácter preventivo;

Que asimismo se establece que sea el Ministerio de Salud de la Provincia el que remita, con la periodicidad que se indica en el Artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 2028/20 relacionada, a su par nacional la información que se le requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad local detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a éste Poder Ejecutivo por el Artículo 72 inciso 19) de la Constitución de la Provincia, y conforme a lo dispuesto por el Artículo 128 de la Constitución Nacional y el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 2028/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

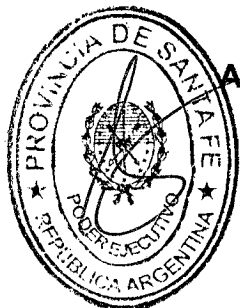
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Autorízase en todo el territorio provincial, en el marco de lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 2028/20 de la Jefatura

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"





Provincia de Santa Fe

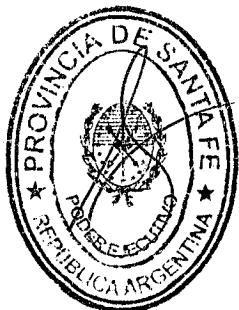
Poder Ejecutivo

de Gabinete de Ministros de la Nación, la actividad hípica en hipódromos y de las agencias hípcas.

ARTÍCULO 2°: La subsistencia de la autorización para el desarrollo de las actividades referidas en el Artículo 1° del presente, está sujeta a la condición de la implementación y cumplimiento del protocolo presentado por la provincia, que fuera aprobado por la autoridad sanitaria nacional a los fines de otorgar la excepción correspondiente mediante la Decisión Administrativa N° 2028/20, el seguimiento de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria y las siguientes condiciones complementarias:

- a) organizando turnos, si correspondieren, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19;
- b) limitándose los desplazamientos de las personas que intervengan en las actividades estrictamente a lo necesario para ellas, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros;
- c) debiendo los y las titulares o responsables de los lugares donde se efectúen las actividades autorizadas garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por la jurisdicción para preservar la salud de los que intervinieren de alguna manera en las actividades; quienes deberán llegar al lugar donde se realicen las actividades sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros;
- d) sin la asistencia de espectadores, incluso si se desarrollaren carreras;
- e) sin reuniones previas o posteriores al desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 3°: Encomiéndose al Ministerio de Salud el control del cumplimiento de las condiciones para la realización de las actividades dispuestas por el presente decreto y el monitoreo de la evolución epidemiológica y sanitaria en función de las mismas, cometido para el que podrá requerir la colaboración del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología a través de sus áreas relacionadas con las actividades; lo anterior a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 2028/20 de la Jefatura de Gabinete Ministros de la Nación.





Provincia de Santa Fe

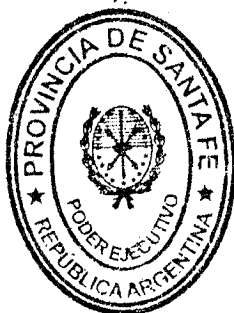
Poder Ejecutivo

Sin perjuicio de lo anterior podrá recomendar al Poder Ejecutivo la suspensión total o parcial con carácter preventivo, de la excepción autorizada en el presente Decreto, cuando la evolución de la situación epidemiológica lo aconseje.

ARTÍCULO 4°: Dése cuenta de lo dispuesto en el presente Decreto a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y al Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 5°: Refréndese por la señora Ministra de Salud y el señor Ministro de Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Lic. MARCELO JAVIER MEIER
DIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y DECRETOS a/c
Ministerio de Gestión Pública

C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI
Dra. SONIA FELISA MARTORANO
Med. Vet. DANIEL ANÍBAL COSTAMAGNA